

## Flash Fiscal 01/2014

### Serie de Regulaciones Fiscales para 2014

El día 26 de diciembre pasado se publicó el Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa.

Por su parte, el día 30 de diciembre pasado fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF), entre otras, la siguiente serie de regulaciones fiscales que consideramos relevantes:

#### **1. Resolución Miscelánea para 2014**

#### **2. Quinta modificación a la RM de Comercio Exterior para 2013 y su Anexo 27**

#### **3. Modificaciones al Reglamento interior del SAT y la SHCP**

#### **4. Resolución de facilidades administrativas para Sector Primario, Autotransporte terrestre de carga federal, foráneo de pasaje y turismo**

#### **Publicación de Resolución Miscelánea Fiscal 2014**

La publicación formal en el DOF de la RMF para 2014, corresponde al documento publicado como borrador por el SAT en días pasados y respecto de la cual ya incluimos nuestros comentarios en el Flash 31 de esta serie.

#### **Decreto que compila beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa**

Este Decreto incluye reglas relativas a diversos ordenamientos, siendo los más relevantes los siguientes:

#### **ISR**

- Se establece como estímulo el poder disminuir de la utilidad fiscal determinada para fines de los pagos provisionales de las Personas Morales, correspondientes al periodo mayo – diciembre, el monto de la PTU pagada en ese mismo ejercicio

- Respecto de ventas a plazo se otorga un procedimiento alternativo respecto de las ventas realizadas aún no cobradas al cierre de 2013 con una mecánica de diferimiento del ISR en partes y hasta por tres ejercicios fiscales

- Otorgamiento de una deducción adicional equivalente a un 5% del costo de bienes básicos destinados a la subsistencia humana o salud otorgados a bancos de alimentos o medicinas. El porcentaje de deducción adicional podrá disminuir a la mitad si el margen de utilidad bruta de las mercancías es menor de un 10%

- Crédito equivalente a un 80% del impuesto a retener por el pago al extranjero del uso o goce de aviones con concesión o permiso para el transporte de pasajeros o bienes, en caso de que el contrato establezca que el impuesto deba cubrirlo la empresa mexicana

- Estímulo equivalente al 25% de deducción adicional de los salarios pagados para fines del ISR en caso de empleados que sufran de una incapacidad motriz

- Posibilidad de aplicar el crédito fiscal por el estímulo referente la producción cinematográfica, contra pagos provisionales

- En caso de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, con contratos celebrados hasta el 31 de diciembre de 2014, podrán considerarse acumulables los ingresos las estimaciones y deducir el correspondiente costo, aún y cuando no se hayan aprobado aún las estimaciones para

cobro

- Se establecen las reglas bajo las cuales las personas físicas podrán deducir el costo de enseñanza con límites que van de \$14,200 pesos para nivel preescolar y hasta \$24,500 pesos para bachillerato o equivalente

- Las personas físicas o empresas dedicadas al autotransporte de carga de materiales o terrestre de pasajeros urbano y suburbano, podrán deducir hasta un 8% de sus ingresos sin documentación que cumpla con requisitos fiscales

- Se incluye una tabla alternativa de Subsidio para el empleo mensual, que incrementa el monto para niveles menores

- Exención para la emisión de constancias en el caso de pagos a personas físicas por servicios independientes o por uso o goce temporal de viene, si, si se obtiene un comprobante fiscal digital fiscal y en el mismo se detalla la retención realizada en su momento

#### **IVA**

- Crédito fiscal a manera de estímulo fiscal equivalente al IVA causado en la enajenación o importación de jugos, néctares, concentrados de frutas o verduras y de productos para beber en los que la leche sea un componente que se combina con vegetales, cultivos lácticos, lactobacilos, edulcorantes, u otros ingredientes, tales como el yogur para beber, el productos lácteo fermentado o los licuados, así como el agua no gaseosa ni compuesta, cuya presentación se en envases con capacidad menor a los 10 litros. El estímulo no aplica para productos preparados para su consumo en el lugar o establecimiento

- Crédito fiscal aplicable a prestación de servicios hoteleros y por el uso o goce temporal de centros de convenciones, congresos, exposiciones en donde el cliente sea residente en el extranjero, equivalente al IVA que se causa por dichas actividades. O Debe cumplirse con una serie de requisitos, incluida su inscripción como empresa exportadora de servicios de convenciones y exposiciones ante el SAT, para poder gozar del estímulo IEPS

- Se confirman los factores que podrán utilizarse para la conversión de unidades de peso por kilogramo a unidades de volumen por litro para gas propano (1.9763) y gas butano (1.7153)

- Estímulo fiscal para los importadores o enajenantes de turbosina, equivalente al IEPS que se cause

- También se otorga un estímulo equivalente al IEPS que se cause por la importación o enajenación de chicles o gomas de mascar

#### **Derechos**

- Se establece la posibilidad a la empresas del sector minero de realizar pagos provisionales trimestrales a cuenta de los derechos especial y extraordinario sobre minería, para cuyos fines deberá de presentarse aviso ante el SAT a más tardar en el mes de febrero del ejercicio fiscal de que se trate

- Acreditamiento de montos desde \$0.11 hasta \$1.22 por m3, dependiendo de la zona de disponibilidad, el cual será aplicable contra el pago por derecho de explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, que será aplicable a quienes hayan invertido en plantas de tratamiento o mejora de aguas

#### **CFF**

- Opción para cubrir los pagos provisionales que vence el día 17 del mes siguientes, en días posteriores (hasta cinco días hábiles), dependiendo del sexto dígito del RFC del contribuyente

- Se reitera que los estímulos fiscales:

- No pueden dar lugar a devolución
- No son acumulables para el ISR

#### **Transitorios**

- Estímulo para quienes se integren al Régimen de Incorporación Fiscal y durante el 2014, equivalente al 100% de crédito del IVA y IEPS que causen, siempre y cuando todas sus ventas sean con público en general

#### **5ª Modificación a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2013**

Se modifican a través de esta publicación distintos aspectos respecto de la importación de bebidas alcohólicas, cigarrillos y puros, estableciendo las tasas aplicables, dependiendo del tratado de libre comercio de que se trate.

De igual manera se incluyeron modificaciones en el Anexo 27 de la Resolución, referente a los productos por cuya importación no deberá de pagarse IVA, en particular en lo referente a animales vivos, pescados, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, así como

para residuos y desperdicios de industrias alimentarias.

### **Modificaciones al Reglamento interior del SAT y de la SHCP**

El propósito primordial de esta serie de modificaciones a ambos ordenamientos, fue el de incorporar ajustes en aspectos de responsabilidad y actuación de las áreas que los componen, destacando, principalmente en el caso del correspondiente al Reglamento interior del SAT la creación de áreas y fijación de responsabilidad que permitirán hacer operativo todo lo relacionado con la Ley Federal de Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

### **Resolución de facilidades administrativas para los sectores primario y de autotransporte**

Esta resolución incluye en términos generales procedimientos alternativos que faciliten el cumplimiento correcto de las obligaciones fiscales de este tipo de contribuyentes, tales como las siguientes:

#### **Sector Primario**

- Facilidades de comprobación con requisitos menores a los generales

- Mecánica para calcular pagos provisionales

- Procedimiento opcional para el cálculo de impuestos para trabajadores eventuales del campo, aplicando directamente un 4% como tasa única

- Establecer las reglas para su inscripción en el RFC y emisión de comprobantes para contribuyentes exentos personas físicas con ingresos no mayores a 40 veces el salario mínimo de la zona geográfica correspondiente, elevado al año, o también para personas morales cuando sus ingresos no excedan de 20 veces el salario mínimo de la zona geográfica que corresponda, elevado al año, por integrante, pero sin exceder de 200 veces el salario mínimo de la zona de que se trate, elevado al año. Esta exención únicamente será aplicable para quienes vendan los siguientes productos de primera mano:

- Leche en estado natural
- Frutas, verduras y legumbre
- Granos y semillas
- Pescados o mariscos
- Desperdicios animales o vegetales
- Otros productos del campo no elaborados ni procesados

- Reducción de tasa de ISR en un 30% para personas morales dedicadas exclusivamente

a el sector primario, cuyos ingresos por socio no excedan de 423 veces el salario mínimo general de la zona geográfica del contribuyente elevado al año, sin exceder de 4230 veces el salario mínimo general de la zona de referencia, elevado al año

- Excepción al uso de cheque nominativo y otros establecidos en Ley como medio de pago para montos que no rebasen los 5,000 pesos

- Posibilidad de efectuar la adquisición de combustible con medios distintos al cheque nominativo y otros establecidos por Ley, hasta por un 15% del combustible requerido para la actividad

- Reglas para que las personas morales cumplan por cuenta de sus integrantes con las obligaciones establecidas en la Ley del IVA

#### **Autotransporte terrestre de carga federal**

- Ofrecer la opción de aplicar un 7.5% directo a los pagos a operadores, macheteros y maniobristas, para determinar el impuestos sobre la renta por salarios

- Podrán deducir hasta un 8% de sus ingresos sin documentación que cumpla con requisitos fiscales

- Aplicar los estímulos correspondientes a la adquisición de diésel y uso de carreteras de cuota

- Se precisa que los Coordinados serán responsables solidarios respecto de los impuestos que sus integrantes no cumplan correctamente en lo individual

- Exención en la aplicación de retenciones de impuestos cuando se enajenen acciones de empresas dedicadas a esta actividad, siempre y cuando se acumule la utilidad que se genere como ingreso propio de la actividad

- Establecimiento de la obligación de presentar un aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, en adición al aviso de opción para tributar en forma especial en función de su actividad (el plazo es 30 días posteriores al 1 de enero de 2014)

- Posibilidad de efectuar la adquisición de combustible con medios distintos al cheque nominativo y otros establecidos por Ley, hasta por un 15% del combustible requerido para la actividad

- Los coordinados podrán cumplir con las obligaciones de sus integrantes para fines de IVA

**Autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo**

- Establecer como requisito para deducir las erogaciones propias de su actividad, siempre y cuando cumplan con los requisitos fiscales y hayan optado por tributar bajo este régimen especial

- Ofrecer la opción de aplicar un 7.5% directo a los pagos a operadores, cobradores, mecánicos y maestros, para determinar el impuestos sobre la renta por salarios

- Podrán deducir hasta un 8% de sus ingresos sin documentación que cumpla con requisitos fiscales

- Se precisa que los Coordinados serán responsables solidarios respecto de los impuestos que sus integrantes no cumplan correctamente en lo individual

- Opción de no acompañar junto con las mercancías el pedimento de importación, nota de remisión o envío, si las empresas de paquetería acompañan las mercancías con la guía de envío

- Posibilidad de utilizar numeración consecutiva en las guías de envío en todas las sucursales, sin que sea necesario que su utilización deba ser consecutiva, así como también que el domicilio fiscal en los comprobantes o boletos pueda ser el de la casa matriz y no el establecimiento en el que se emitan

- Considerar que para este sector será válido adquirir los combustibles en terminales centrales abastecidas por PEMEX

- Se precisa que los Coordinados serán responsables solidarios respecto de los impuestos que sus integrantes no cumplan correctamente en lo individual

- Exención en la aplicación de retenciones de impuestos cuando se enajenen acciones de empresas dedicadas a esta actividad,

siempre y cuando se acumule la utilidad que se genere como ingreso propio de la actividad

- Los coordinados podrán cumplir con las obligaciones de sus integrantes para fines de IVA

**Autotransporte terrestre de carga de materiales y Autotransporte de pasajeros, urbano y suburbano**

- Los procedimientos alternativos incluidos en estas reglas solamente podrán aplicarlos quienes presten estos servicios a terceros

- Los coordinados podrán cumplir con las obligaciones de sus integrantes para fines de IVA

- Aplicar los estímulos correspondientes a la adquisición de diesel y uso de carreteras de cuota

- Establecimiento de la obligación de presentar un aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, en adición al aviso de opción para tributar en forma especial en función de su actividad (el plazo es 30 días posteriores al 1 de enero de 2014)

- Se precisa que los Coordinados serán responsables solidarios respecto de los impuestos que sus integrantes no cumplan correctamente en lo individual

- Posibilidad de efectuar la adquisición de combustible con medios distintos al cheque nominativo y otros establecidos por Ley, hasta por un 15% del combustible requerido para la actividad

Si quiere mantenerse informado oportunamente, nuestros flashes fiscales del día y anteriores, así como las noticias fiscales del momento e históricas, los podrá consultar en nuestro Deloitte *Widget*.

Usted puede descargarlo haciendo clic en el siguiente botón:



**Aguascalientes**

Universidad 1001, piso 12-1, Bosques del Prado  
20127 Aguascalientes, Ags.  
Tel: +52 (449) 910 8600, Fax: +52 (449) 910 8601

**Cancún**

Avenida Bonampak SM 6, M 1, lote 1, piso 10  
77500 Cancún, Q. Roo  
Tel: +52 (998) 872 9230, Fax: +52 (998) 892 3677

**Chihuahua**

Centro Ejecutivo Punto Alto II  
Av. Valle Escondido 5500, Fracc. Des. El Saucito E-2, piso 1,  
31125 Chihuahua, Chih.  
Tel: +52 (614) 180 1100, Fax: +52 (614) 180 1110

**Ciudad Juárez**

Baudelio Pelayo No. 8450  
Parque Industrial Antonio J. Bermúdez  
32400 Ciudad Juárez, Chih.  
Tel: +52 (656) 688 6500, Fax: +52 (656) 688 6536

**Culiacán**

Calz. Insurgentes 847 Sur, Local 3, Colonia Centro Sinaloa  
80128 Culiacán, Sin.  
Tel: +52 (667) 761 4339, Fax: +52 (667) 761 4338

**Guadalajara**

Avenida Américas 1685, piso 10, Colonia Jardines Providencia  
44638 Guadalajara, Jal.  
Tel: +52 (33) 3669 0404, Fax: +52 (33) 3669 0469

**Hermosillo**

Francisco Eusebio Kino 309-9, Colonia Country Club  
83010 Hermosillo, Son.  
Tel: +52 (662) 109 1400, Fax: +52 (662) 109 1414

**León**

Paseo de los Insurgentes 303, piso 1, Colonia Los Paraísos  
37320 León, Gto.  
Tel: +52 (477) 214 1400, Fax: +52 (477) 214 1405

**Mazatlán**

Avenida Camarón Sábalo 133, Fraccionamiento Lomas  
de Mazatlán  
82110 Mazatlán, Sin.  
Tel: +52 (669) 989 2100, Fax: +52 (669) 989 2120

**Mérida**

Calle 56 B 485 Prol. Montejo Piso 2  
Colonia Itzimna 97100 Mérida, Yuc.  
Tel: +52 (999) 920 7916, Fax: +52 (999) 927 2895

**Mexicali**

Calzada Justo Sierra 1101-A, Fraccionamiento Los Pinos  
21230 Mexicali, B.C.  
Tel: +52 (686) 905 5200, Fax: +52 (686) 905 5231

**México, D.F.**

Paseo de la Reforma 489, piso 6, Colonia Cuauhtémoc  
06500 México, D.F.  
Tel: +52 (55) 5080 6000, Fax: +52 (55) 5080 6001

**Monclova**

Ejército Nacional 505, Colonia Los Pinos  
25720 Monclova, Coah.  
Tel: +52 (866) 635 0075, Fax: +52 (866) 635 1761

**Monterrey**

Lázaro Cárdenas 2321 Poniente, PB, Residencial San Agustín  
66260 Garza García, N.L.  
Tel: +52 (81) 8133 7300, Fax: +52 (81) 8133 7383

**Nogales**

Apartado Postal 384-2  
Sucursal de Correos "A"  
84081 Nogales, Son.  
Tel: +52 (631) 320 1673, Fax: +52 (631) 320 1673

**Puebla**

Edificio Deloitte, vía Atlíxcayotl 5506, piso 5, Zona Angelópolis  
72190 Puebla, Pue.  
Tel: +52 (222) 303 1000, Fax: +52 (222) 303 1001

**Querétaro**

Avenida Tecnológico 100-901, Colonia San Ángel  
76030 Querétaro, Qro.  
Tel: +52 (442) 238 2900, Fax: +52 (442) 238 2975, 238 2968

**Reynosa**

Carr. Monterrey-Reynosa 210-B, PA  
Fracc. Portal San Miguel  
88730 Reynosa, Tamps.  
Tel: +52 (899) 921 2460, Fax: +52 (899) 921 2462

**San Luis Potosí**

Av. Salvador Nava Martínez 3125, 3-A  
Fracc. Colinas del Parque  
78294 San Luis Potosí, S.L.P.  
Tel: +52 (444) 1025300, Fax: +52 (444) 1025301

**Tijuana**

Misión de San Javier 10643, Piso 8,  
Zona Urbana Río Tijuana, Tijuana B.C., 22010  
Tel: +52 (664) 622 7878, Fax: +52 (664) 681 7813

**Torreón**

Independencia 1819-B Oriente, Colonia San Isidro  
27100 Torreón, Coah.  
Tel: +52 (871) 747 4400, Fax: +52 (871) 747 4409

# deloitte.com/mx

Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, y a su red de firmas miembro, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Conozca en [www.deloitte.com/mx/conozcanos](http://www.deloitte.com/mx/conozcanos) la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría, impuestos, consultoría y asesoría financiera, a clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Cuenta con alrededor de 200,000 profesionales, todos comprometidos a ser el modelo de excelencia.

Tal y como se usa en este documento, "Deloitte" significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., la cual tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría fiscal, asesoría financiera y otros servicios profesionales en México, bajo el nombre de "Deloitte".

Esta publicación sólo contiene información general y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro, ni ninguna de sus respectivas afiliadas (en conjunto la "Red Deloitte"), presta asesoría o servicios por medio de esta publicación. Antes de tomar cualquier decisión o medida que pueda afectar sus finanzas o negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. Ninguna entidad de la Red Deloitte, será responsable de pérdidas que pudiera sufrir cualquier persona o entidad que consulte esta publicación.